

# SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 109 fracción III párrafo primero de la CPEUM:

“III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones.”

Referencia

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (2023). CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>